



MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
"Dr. Juan José Fernández"
Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, de _____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; en mi carácter de Director Médico Especializado y por lo tanto, Representante Legal del mismo, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS**, resultado de la Licitación Abierta DR-CAFTA cero cero uno/dos mil veintiuno, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto el suministro de insumos médicos, que se destinarán para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, de conformidad a lo establecido en la respectiva resolución de adjudicación:

| RGN | Código del Producto SINAB | Descripción del Producto Solicitado | DESCRIPCIÓN OFERTADO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO US\$ | PRECIO TOTAL US\$ |
|-----|---------------------------|--|---|-----|----------|----------------------|-------------------|
| 8 | 10203015 | GEL CONDUCTIVA PARA ELECTROCARDIOGRAMA Y/O ELECTROCAUTERIO, FRASCO DE 8 ONZAS | Jalea electroconductiva para electrodo, frasco de 8 onzas (240 gr.) Marca Electro-Argel, El Salvador. DNM: I.M.038808052014. VTO. NO MENOR DE DOS AÑOS | C/U | 151 | \$2.66 | \$401.66 |
| 22 | 10600005 | ALMOHADILLA OBSTETRICA DE ALTA ABSORCION PARA USO MATERNAL Y POST-PARTO (NOCTURNA) | Toalla Sanitaria Nocturna sin alas. Marca Kotex, Costa Rica. DNM: N/A. VTO. No menor a 18 meses | C/U | 816 | \$0.20 | \$163.20 |
| 39 | 10600315 | PANAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE | Pañal talla pequeña para niño, descartable. Marca Huggies, Costa Rica. DNM: N/A. Vto. No menor de 18 meses | C/U | 6,000 | \$0.13 | \$780.00 |
| 160 | 11103005 | NYLON MONOFILAMENTO 10/0 CON AGUJA DOBLE ESPATULADA, 3/8 CIRCULO, (5-8)mm, LONGITUD 30cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL | Nylon monofilamento Oftálmico No.10/0 con aguja doble espatulada, 3/8 circulo de 6.5mm., longitud 30cm., E. I. E. Marca Vital Sutures, Perú. DNM: I.M.114918092014. Vto. No menor de dos años | C/U | 100 | \$6.10 | \$610.00 |
| 161 | 11103035 | NYLON MONOFILAMENTO 6/0 CON AGUJA CORTANTE, 3/8 CIRCULO (11-13)mm, LONGITUD (45-75)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL | Nylon monofilamento No.6/0 con aguja cortante, 3/8 circulo (11-13)mm., longit.(45-75)cms. Empaque individual estéril. Marca Vital Sutures, Perú. DNM: I.M.114918092014. Vto. No menor de dos años | C/U | 100 | \$0.71 | \$71.00 |
| 174 | 11106075 | SEDA NEGRA TRENZADA 2/0, SIN AGUJA, LONGITUD (75-90)cm, PAQUETE DE 10 HEBRAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL | Seda negra trenzada No.2/0, sin aguja, longitud (75-90)cm., paquete de 10 hebras, E.I.E. marca Vital Sutures, Perú. DNM: I.M.091021112019. Vto. No menor de dos años | C/U | 250 | \$0.83 | \$207.50 |

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 2/8**

| | | | | | | | |
|--------------|----------|---|--|-----|-----|--------|-------------------|
| 180 | 11108140 | SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE 3/0 MONOFILAMENTO, CON AGUJA CORTANTE ½ CIRCULO (24-26)mm, LONGITUD (45-70)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL | Sutura sintética absorbible de poliglactina No.3-0 con aguja cortante 1/2 círculo 25mm, longitud 70 cm. E.I.E. marca Vital Sutures, Perú. DNM: I.M.043026052014. Vto. No menor de dos años | C/U | 100 | \$1.06 | \$106.00 |
| 186 | 11700045 | JALEA LUBRICANTE TUBO O FRASCO DISPENSADOR (120-300) g | Jalea Lubricante de uso médico para dilatación, PH Neutro, Frasco de 240ml. (8 Onzas). Marca Lubri-Argel, El Salvador. DNM: I.M.038908052014. Vto. No menor de dos años | C/U | 354 | \$1.60 | \$566.40 |
| TOTAL | | | | | | | \$2,905.76 |

SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al Doctor JOSÉ NELSON PALACIOS MÉNDEZ, Asesor de Suministros, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,905.76)** con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, en duplicado cliente, más ocho copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, especificar el número de lote del producto entregado y la fecha de vencimiento del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CUARTA. CONDICIONES GENERALES DE LAS ENTREGAS.** a) Autorización de Medicamentos, Materias Primas o Insumos Médicos. En caso que la ejecución del contrato incluya alguna de las actividades siguientes, la Contratista debe contar con la respectiva autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos, que lo acredite como fabricante, importador, exportador, distribuidor, comerciante, almacenador, transportista, dispensador, a prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos. b) Análisis de los Insumos. Además de lo anterior, La Contratista se compromete a que los productos entregados en el Almacén del El Hospital, deberán ir acompañados del certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, quien hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el Hospital el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares cuando los interés del Hospital lo demanden. El Costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis y en caso que el resultado final del análisis del insumo contratado, establezca que este no cumple con lo requerido por El Hospital, La Contratista estará obligada a cambiarlo una vez que El Hospital se lo solicite por escrito, debiendo cambiar el insumo y entregar uno que si cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día en que se efectúe la referida notificación. En caso que se diere un segundo rechazo del insumo por el motivo establecido anteriormente, El Hospital procederá a anular el contrato suscrito con la Contratista, tal como lo indica la LACAP y las

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 3/8**

Bases de Licitación. c) Tratamiento de Productos de Manejo Delicado. En caso que La Contratista entregue productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deberá presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. Finalmente, se aclara que en los insumos entregados por La Contratista, debe indicarse en el envase, el número de lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera, debe señalarse el nombre del fabricante y cuando los productos deban ser almacenados a una temperatura específica, esto deberá indicarse en el envase primario y secundario y no se aceptarán viñetas sobrepuestas a las originales del envase. d) Vencimiento de los Insumos. Los insumos que entregue la Contratista deberá tener fecha de vencimiento no menor a dos años (cuando corresponda), o en su defecto deberá presentar carta de compromiso manifestando sustituir dichos productos si a la fecha de su vencimiento no han sido consumidos por el Hospital, la cual deberá ser firmada por el Representante Legal de la sociedad y su firma deberá ser autenticada por Notario. Esta reposición deberá realizarse en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir de la notificación por escrito que hiciera el Administrador de Contrato al advertir este hecho. Cuando La Contratista no realice la reposición de los productos vencidos, deberá devolver el importe que el Hospital haya pagado por los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor, de conformidad a la LACAP. e) Reposición de insumos. La Contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo de treinta días calendario mencionado anteriormente, empezará a contar a partir del día en que el Administrador de Contrato le notifique dicho hecho a la Contratista; **QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe de estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Cuando corresponda deberá poseer la leyenda "Propiedad del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, Prohibida su venta". **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina). Deberá poseer la leyenda "Propiedad del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, Prohibida su venta. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente; **SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será de cinco meses contados a partir de la suscripción del contrato. La entrega de los insumos debe hacerse en el Almacén General del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en una sola entrega, dentro de un máximo de quince días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato a la Contratista. Al momento de realizar la entrega, La Contratista deberá entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Calidad del MINSAL. En el acto de entrega deberá estar presente una representante de la Contratista, a fin de confrontar la correspondencia entre los bienes entregados, lo relacionado en la factura o listas de posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan, elaborando la respectiva acta de recepción, definitiva o parcial. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos en caso que El Hospital así lo requiera, lo cual deberá ser solicitado por escrito; **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** Se compromete a pagar el monto del presente contrato con fondos del Fondo General, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro uno uno tres; **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato.; la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **NOVENA. GARANTÍAS.- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 4/8**

de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al doce por ciento del valor del contrato, que en este caso ese porcentaje es equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** dicha garantía servirá para garantizar la buena calidad de los bienes que entregue La Contratista, la cual deberá ser emitida a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR por el diez por ciento del valor contratado, que en este caso ese porcentaje es equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y dos copias, junto con la última factura que ampare el producto se ha recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Guardalmacén y deberá estar vigente durante el plazo de un año contado a partir de esa misma fecha. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar bienes diferentes características a los requeridos por El Hospital y en caso que se dé oportunidad para reemplazar dichos bienes y La Contratista no los reemplace en el plazo establecido. b) las establecidas en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato y por cualquier otro incumplimiento que se advierta durante la ejecución del contrato que resulte en perjuicio del hospital; **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** El Hospital podrá reclamar cualquier inconsistencia una vez que empiece a recibir el suministro y luego de haberse realizado la entrega, el Hospital tendrá un plazo equivalente a la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, es decir, un año para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** - De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga; **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 5/8**

que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último;

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.-** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “EL CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista

. Asimismo, la Contratista señala el número _____ para efectos de comunicación y el correo electrónico _____. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 6/8**

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario del domicilio de Antigua, departamento de, **COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, de de edad, Doctor en Medicina, del domicilio, departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación

, en su calidad de Director Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: **a)** El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; **b)** Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida uno sub-número uno, de la línea presupuestaria N° dos cero dos uno – tres dos uno cinco – tres – cero uno – cero uno – dos uno – uno, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; y en consecuencia hago constar que está facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL**; y

REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN, años de edad, del domicilio de, departamento de, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad

DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, tal como compruebo con: **a)** copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES**, que podrá abreviarse **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado José Mario Costa Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil doscientos veintidós del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de un Director Propietario y un Director Secretario, y que tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y al Administrador Único Propietario o al Presidente de Junta Directiva, según sea el caso, le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; **b)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de aumento de Capital Social de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Mario Costa Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil novecientos veintidós del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, de la cual consta que se aumento el capital social de

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 7/8**

la sociedad por capitalización de utilidades. c) copia certificada de Testimonio de Escritura de Modificación de pacto social y aumento de capital mínimo de la referida sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Erick Huevo Aquino, la cual se encuentra debidamente inscrita al número treinta y cinco del libro dos mil novecientos quince del Registro de Sociedades de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, que en aquella fecha se modificó los artículos referentes al capital social y su régimen, en el cual se acordó que el capital debería expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, además de un aumento de capital social fundacional mínimo, en cuanto a la modificación de suscripción de pago de acciones aumentando su valor nominal, en cuanto a la administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos y un máximo de tres directores propietarios y un solo suplente tanto el administrador único y su suplente así como miembros de la Junta Directiva podrá ser o no accionista y duraran hasta siete años en funciones, que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva actuando conjuntamente o separadamente, entre otros; d) copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiocho del libro tres mil seiscientos seis del Registro de Sociedades el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis y consta que en su punto número dos se acordó elegir la actual Junta Directiva para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, resultando electo el señor Armando Rafael Olmedo Portillo, para ejercer el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto ejercerá la Representación Legal de la sociedad. e) copia certificada de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis ante los oficios del licenciado Pedro Ronald García Navarro, donde comparece el señor Armando Rafael Olmedo Portillo en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DINVERSIÓN, S.A. de C.V., mediante la cual confiere poder especial administrativo a favor de la compareciente, el cual se encuentra debidamente inscrito al número treinta y tres del Libro mil setecientos setenta y cinco del Registro de otros contratos mercantiles de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por medio de la cual se hace constar que la compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que "**LA CONTRATISTA**", se obliga a suministrar insumos médicos que se destinarán para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, según el detalle establecido en la resolución de adjudicación de la referida licitación; asimismo, que el monto del referido contrato es de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,905.76)** con IVA incluido, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que se presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más ocho copias y se haya cerciorado que esta cumple con todos sus requisitos formales y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se hace constar que, "**EL HOSPITAL**", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo,

- **Contrato N° UACI-042/2021**
- **Página N° 8/8**

consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. De igual forma, las partes acordaron que la vigencia del referido contrato será de cinco meses contados a partir de la suscripción del contrato. La entrega de los insumos debe hacerse en las instalaciones del Almacén General del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador en una sola entrega, dentro de un máximo de quince días calendario, a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato a la Contratista y al momento de realizar la entrega, La Contratista deberá entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El Costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis y en caso que el resultado final del análisis del insumo contratado, establezca que este no cumple con lo requerido por El Hospital, La Contratista estará obligada a cambiarlo una vez que El Hospital se lo solicite por escrito, debiendo cambiar el insumo y entregar uno que si cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día en que se efectúe la referida notificación. En caso que se diere un segundo rechazo del insumo por el motivo establecido anteriormente, El Hospital procederá a anular el contrato suscrito con la Contratista, tal como lo indica la LACAP y las Bases de Licitación; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, en las bases de licitación y en la resolución de adjudicación. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA